



|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Resolución 16077 EXENTA  |
| Fecha Publicación  | :30-12-2016   |
| Fecha Promulgación | :14-11-2016   |
| Organismo          | :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES   |
| Título             | :APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA   |
| Tipo Versión       | :Única De : 30-12-2016  |
| Inicio Vigencia    | :30-12-2016   |
| Id Norma           | :1098395  |
| URL                | : <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1098395&amp;f=2016-12-30&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1098395&amp;f=2016-12-30&amp;p=</a> |

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 16.077 exenta.- Santiago, 14 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 19, de fecha 02.11.2016, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Cilindro de aluminio para gas licuado de petróleo (GLP) de uso automotriz.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 07.07.2016 y el 10.09.2016.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo protocolo de análisis y/o ensayos PC N° 14, para los productos denominados "cilindros portátiles soldados, de aluminio, para gases licuados de petróleo (GLP), para ser utilizados en grúas horquillas" con el objeto de proteger la salud de las personas y/o cosas,

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que se indica en la Tabla 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA 1

| PROTOCOLO | FECHA      | PRODUCTO  |
|-----------|------------|---|
| PC N° 14  | 07.11.2016 | Cilindros portátiles soldados, de aluminio, para gases licuados de petróleo (GLP), para ser utilizados en grúas horquillas. |



2° El protocolo individualizado en la Tabla 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 02.11.2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).  
No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.